EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar

OFICIO NÚMERO: 2715/2026.

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento, que dentro de los autos de **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** número **00020/2024** promovido por **NORMA ALICIA ALARCON ARVIZU**, en fecha del día 21 veintiuno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se dictó una resolución que en lo conducente establece lo siguiente: - - -

REPRESENTANTE LEGAL DEFINITIVA con facultad de ejercer actos de administración y dominio del desparecido para garantizar la protección del patrimonio de la persona ausente ***Jesús Eleno Molina Solis,*** *en lo que se refiere al inmueble propiedad del demandado, descrito en la resolución; En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá comparecer ante este recinto Judicial a fin de que acepte y proteste legalmente el cargo conferido, haciéndole de su conocimiento en dicha diligencia lo siguiente: que* ***no recibirá remuneración económica*** *por el desempeño de dicho cargo, como lo preve el numeral 24 de la citada Ley; así también* ***deberá actuar apegado a las reglas del albacea en termino del Código Civil vigente en el Estado****, de igual forma que la persona desaparecida sea localizada con vida, el* ***Representante legal le rendirá cuentas*** *de su administración desde el momento que tomó encargo, ante este órgano jurisdiccional.----------*

---- ***CUARTO.-*** *La presente sentencia implica la continuación de la personalidad jurídica de* ***Jesús Eleno Molina Solis,*** *de esa forma, sera por conducto de la nombrada represente legal de* ***Jesús Eleno Molina Solis,*** *persona desaparecida,* ***continuara con personalidad jurídica****. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.----------*

---QUINTO*.-Por cuanto los efectos mínimos que establece el articulo 21 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, en las fracciones* ***II, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII****, se deberán estar a lo resuelto en considerando* ***VI*** *de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales correspondientes. ----------*

*---****SEXTO****.- De conformidad con el artículo 20, de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, ordena girar atento* ***exhorto al Juez de Primera Instancia competente en materia Familiar, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sinaloa, para que por su conducto gire oficio Oficial del Registro Civil número 01, del municipio de Cajeme, estado de Sonora*** *, anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, para que en un término no mayor de* ***tres días hábiles,*** *realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia de* ***Jesús Eleno Molina Solis,*** *realizando un extracto en el acta de nacimiento número* ***4133,*** *del libro número 11 con fecha de registro del día 22 veintidós de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho la cual deberá realizarla* ***de manera gratuita*** *de conformidad con el artículo los artículos 4, fracción I, III, V Y VII, la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur.---*

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar

*---**SÉPTIMO**.- De igual manera, con apoyo en el numeral 20, párrafo segundo de la ya citada Ley, se ordena que la presente **sentencia de declaración de ausencia**, una vez que cause ejecutoria, se publique gratuitamente, por una sola vez, en la sección de edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.----------*

*---**OCTAVO**.- De De conformidad e conformidad con el articulo 113 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar personalmente la presente sentencia a la **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** en su carácter de Cónyuge del ausente **Jesús Eleno Molina Solis,** así como a la **Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado**. ----------*

- - - De igual manera gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Baja California Sur, anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, a fin de que quede notificada de la presente resolución..."- - - - - - - - - - - - - - -

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LA PAZ, B.C.S. A 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.
JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

LICENCIADA CLAUDIA ELENA ROSALES ORTIZ.

JUZGADO II DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO FAMILIAR
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LICENCIADA SANDRA LUZ GONZÁLEZ CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **00020/2024** RELATIVO A **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



JUZGADO II DE
RAMO
LA PAZ, BAJA

NAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DO DE BAJA CALIFORNIA SUR

o Segundo de Primera
Instancia
el Ramo Familiar

- - - En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 veintiún dias de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.------ --- **V I S T O S**, para resolver en los autos del expediente número **20/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia de Persona Desaparecida, bajo el Procedimiento de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, promovido por **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** en su carácter de esposa del presunto desaparecido **Jesús Eleno Molina Solis** ; y: - ---------- **R E S U L T A N D O** ---------- --- **1**.- Que por medio del escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia de La Paz, Baja California Sur, en fecha 17 diecisiete de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, compareció **Norma Alicia Alarcon Arvizu** promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia del presunto desaparecido **Jesús Eleno Molina Solis,** bajo el Procedimiento de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de Derecho que aquí se tienen por reproducidos a la letra en obvio de repeticiones innecesarias para los efectos legales a que haya lugar.- ----------

- - - **2.-** Por auto de fecha **23 veintitrés días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo a **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** por promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia de su esposo **Jesús Eleno Molina Solis,** misma que se encontró ajustada a derecho y se admitió la demanda de referencia; ordenándose formar y registrar el expediente, procediéndose a dar vista al Agente de Ministerio Publico, para que manifestara lo que a su derecho legal correspondiera; en conformidad con el **articulo 15** de la ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, se requiere mediante oficio a la **Fiscalía Especializada Para La Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados,** asimismo se ordeno girar los oficios en los términos que del referido

auto quedaran ordenados, del mismo modo, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Declaración Especial declaración de Ausencia de personas desaparecidas en Baja California Sur, se ordeno la publicación de edictos en los términos en que fuera ordenado en el referido auto, asimismo se ordeno elaborar el aviso correspondiente de conformidad con el numeral antes citado y se requirió al **TITULAR** de la **COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, para que procedería a publicar el aviso anterior; por otro lado, y en cuanto a garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares y a fin de que esta Autoridad pudiera establecer MEDIDAS PROVISIONALES conforme lo estipula el artículo 16 en concomitancia al artículo 21 de La Ley en Materia de Declaración Especial de ausencia de personas desaparecidas en Baja California Sur, se ordenaron girar los oficios respectivos los cuales quedaran detallados en el auto de referencia; Por otra parte y de conformidad con el artículo 24 de la Ley en Materia de Declaración Especial de ausencia de personas desaparecidas en Baja California Sur, y por los motivos que expuso la promoventes en sus hechos su escrito inicial **se designó de manera definitiva como Representante Legal** del presento desaparecido **Jesús Eleno Molina Solis** a la promovente **Norma Alicia Alarcon Arvizu;** asimismo y de conformidad con el articulo 21 fracción VII de la Ley en Materia de Declaración Especial de ausencia de personas desaparecidas en Baja California Sur, se ordenaron los oficios respectivos que en el referido auto quedaran detallados. ----------

- - - **3**.- Por auto de fecha 30 treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo al **Coordinador de Actividades en materia de Vivienda de FOVISSTE, en Baja California Sur,** así como **Jefe de Recursos Humanos del ISSSTE en Baja California Sur,** al igual a **Jefa de la Oficina de Juicios Civiles y Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social,** igualmente al **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur,** como a **Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Definitiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** por dando

contestación a nuestros respectivos oficios con los cuales se dio vista a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera. - - - - - - - - - - - - **4.-** En auto de fecha 08 ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se le tiene a Presidente del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio,** así mismo el **Gerente del Área Jurídica de INFONAVIT,** y la **Jefa de la Oficina de Juicios Civiles y Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social** y también la **Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Definitiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** por dando respuesta a nuestros oficios. Por acuerdo dictado el día 15 quince de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene a la Titular de la Comisión Estatal de búsqueda de persona del Estado de Baja California Sur por remitiendo las copias certificadas que conforman el expediente 248/LPZ/CEBPBCS/2023; Por otra parte se tiene a la Directora de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Dirección de Atención a Víctimas en el Estado de Baja California Sur, por dando contestación a nuestro oficio 169/2024 y por informando que se inició un expediente interno en esa dirección con número 995/AVLPZ/2023, donde figura como víctima directa Jesús Eleno Molina Solis, con el cual se dio vista a la interesada para que se manifestara; Por último la promovente, señala el RFC y CURP de Jesús Eleno Molina Solis, ordenándose girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que informara si en su base de datos se encuentra el último empleo, fecha de ingreso, salario base, ocupación y causa de baja, si ejerció crédito de vivienda de Jesús Eleno Molina Solis. ----------

--- **5.-** Por acuerdo dictado el día 28 veintiocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene al Gerente del Área Jurídica de INFONAVIT en la delegación XIX, B.C.S. por informado que se encontró registro a nombre de Jesús Eleno Molina Solis, con el cual se dio vista a la promovente; asimismo se tiene a la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur se tiene por dando respuesta a nuestro oficio donde hizo constar que se fijaron los avisos y las fechas. ----------

DEL ESTADO DE ... CALIFORNIA SUR ... RIMERA INSTANCIA FAMILIAR ... CALIFORNIA SUR

---- **6.-** Por acuerdo dictado el día 23 veintitrés de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene a la promovente por realizado manifestaciones, en consecuencia se ordena girar oficio a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Cometida por particulares y delitos vinculados, para que remita copia de la carpeta de investigación LPZ/7196/2023/NUC, formado con motivo de la denuncia de desaparición de la víctima Jesús Eleno Molina Solis. ----------

---**7.-** En proveido dictado el día 04 cuatro de junio de año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de la Desaparición de Persona, se le tiene dando respuesta a nuestro oficio.----------

--- **8.-** En acuerdo dictado el día 05 cinco de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene a la promovente por realizado manifestaciones, al respecto se ordena requerir al Titular de la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas, para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado en auto de radicación, en donde se ordena la publicación en la pagina electrónica respecto del aviso correspondiente.----------

---**9.-** Por acuerdo dictado el día 27 veintisiete de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se tiene a la promovente por solicitando se deje sin efecto el oficio ordenado, ya que en fojas 95 a la 96 de autos se encuentra la contestación del oficio ordenado en fecha 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo se señala día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.-----

---**10.-** Por audiencia de fecha 07 siete de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se desahogaron las pruebas documentales se encontraban agregadas. Por acuerdo dictado el día 07 siete de enero de año 2025 dos mil veinticinco, se tiene a la promovente por realizado manifestaciones y señalando que no existen diligencias pendientes por desahogar, por lo que se ordenó dictar la resolución que a derecho corresponda, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O S**----------

---- **I.-** La suscrita Juez, es competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia de Personas, de conformidad con los artículos 5 fracción II, 13 fracción I y II y 20 de

JUZGADO II DE I RAMO LA PAZ, BAJA

la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur.----------

--- **II.-** La vía intentada es procedente conforme a los dispuesto por los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, toda vez que contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relacione con la comisión de un delito y que puede ser solicitado por familiares y personas autorizadas por la Ley.----------

--- III.- La Legitimación es un institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam); por lo que la legitimación en el proceso (ad processum), se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y por tanto, es un requisito para la validez formal de la procedencia del juicio y, identificándose también como la aptitud o idoneidad para actuar en un juicio ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero; y por cuanto hace a la legitimación en la causa (ad causam), es la condición jurídica que se encuentra una persona con relación al derecho que invoca en el juicio, ya sea por razón de su titularidad o de otras situaciones que justifican su pretensión, siendo pues, la identidad del actor con aquello a cuyo favor esta la Ley, lo antes mencionado con fundamento en la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:---

"... **LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Época: Novena Época; Registro: 1002580; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Partes en el juicio de amparo; Materia(s): Común; Tesis: 514; Página: 563;Revisión fiscal 80/83.—Seguros América Banamex, S.A.—17 de octubre de 1984.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Eduardo Langle Martínez.—

Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84.—Francisco Toscano Castro.—15 de mayo de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Fausta Moreno Flores.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85.—Timoteo Peralta y coagraviados.—25 de noviembre de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85.—Epifanio Serrano y otros.—22 de enero de 1986.—Cinco votos.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97.—Néstor Faustino Luna Juárez.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 351, Segunda Sala, tesis 2a./J. 75/97; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 352. Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 253, Segunda Sala, tesis 304...".- -

- - - Ahora bien del artículo 5 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, establece lo siguiente:- -

- - - "...Podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes: I.- Los familiares; **II.- Cónyuge, concubina, concubino o la persona con quien tuviere relación de hecho con la persona ausente**; III.- Las personas que funjan como representantes legales de los familiares; V.- La Persona Asesora Jurídica debidamente acreditada, a solicitud de las y los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución; V.- La Procuraduría de Protección, en representación de una persona menor de dieciocho años, y VI.- El Ministerio Público a solicitud de los familiares. Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad estatal; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley..." (lo resaltado es propio).-

- - - En ese sentido **Norma Alicia Alarcón Arvizu,** se apersonó **a**

PODER JUDICIAL DE BAJA CALIF
JUZGADO II DE PR
RAMO F
LA PAZ, BAJA CAL

promover la Jurisdicción Voluntaria que ahora se resuelve, y acreditó ser esposa del presunto desaparecido de nombre **Jesús Eleno Molina Solis,** con la documental publica consistente en el Acta de matrimonio de los antes referidos con número 10, del libro 1, levantada por el Oficial del Registro Civil número 5 en la Entidad de Sonora, Municipio de Cajeme, visible a fojas 8 y 9 de autos, se advierte que en el rubro de contrayentes aparecen los Jesús Eleno Molina Solis y Norma Alicia Alarcón Arvizu. Documental Pública que es de otorgarse valor probatorio pleno de Conformidad con los artículos 318 fracción IV en relación con el 399 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ser una certificación de las actas del estado civil expedidas por oficiales del Registro Civil respecto a constancias existentes en los libros correspondientes; quedando **acreditado su relación con la misma que la promovente es cónyuge del presunto desaparecido** de nombre **Jesús Eleno Molina Solis.** ----------

- - - **IV.-** Ahora bien, la fracción IX del articulo 3 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, define el significado para esta Ley, que es una persona desaparecida y se entiende aquella cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; por lo que la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, busca reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios, y que de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, en su artículo 4, textualmente los enumera de la siguiente forma:----------

"...**Artículo 4o.-** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes **I.- Celeridad.** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por este Ordenamiento y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del órgano jurisdiccional competente; **II.- Enfoque Diferencial y Especializado.** Las autoridades

estatales que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, y personas en situación de desplazamiento forzado interno; **III.- Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, el Poder Judicial del Estado, y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución; **IV.- Igualdad y No Discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas; **V.- Inmediatez.** A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el órgano jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares; **VI.- Interés Superior de la Niñez.** En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar porque la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, y la legislación aplicable en la materia; **VII.- Máxima Protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares, o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud; **VIII.- Perspectiva de Género.** Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o

PODER JUDICIAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
JUZGADO II DE PRIMER RAMO
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

violencia contra las mujeres; y, **IX.- Presunción de Vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida…".----------

--- Por lo que refiere al principio de Máxima Protección debe suplirse la deficiencia en los planteamientos realizados en la solicitud, y que de conformidad con el articulo de la citada ley, establece los siguientes efectos:----------

"…**Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: **I.-** Reconocer la ausencia de persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte; **II.-** Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; **III.-** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la Legislación Civil aplicable; **IV.-** Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; **V.-** Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida; **VI.-** Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; **VII.-** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; **VIII.-** Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; **IX.-** Nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; **X.-** Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; **XI.-** Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; **XII.-** Disolver la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria; **XIII.-** Disolver el vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia; **XIV.-** Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y **XV.-** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley…".----------

- - - Y establecido lo anterior, se procede al análisis del caso en

concreto para efectos de determinar la mayor protección que en derechos correspondan.----------

--- V.- Por lo que, **Norma Alicia Alarcón Arvizu** , en su carácter de esposa, compareció a promover la Jurisdicción Voluntaria que ahora se resuelve, manifestando en sus hechos de forma medular que se encontraba casada con **Jesús Eleno Molina Solis,** bajo el régimen de sociedad conyugal, quien no tenia trabajo fijo ya que trabajaba como albañil en diversas obras, quienes procrearon tres hijos de nombres Erika Janeth Molina Alarcón, Jesús Eleno Molina Alarcón y Jorge Molina Alarcón, y el último de los mencionados falleció. Señala que, la mayor parte de su tiempo el presunto ausente, la pasaba en el bar El Viejo Oeste, en esta ciudad, no fumaba, ingería cerveza diariamente y también se drogaba con polvo blanco que se echa por la nariz. Respecto de la desaparición, fue que el señor **Jesús Eleno Molina Solis,** el día 09 nueve de abril del año 2017 dos mil diecisiete, salió de su domicilio y no regresó, por lo que trató de comunicarse con él en diversas ocasiones, pero las llamadas entraban directo al buzón y después de 15 quince días que salió de su casa, la promovente decide ir al bar Viejo Oeste donde al preguntar por él, le comentaron que Jesús les había dicho que se iría a Tijuana, siendo lo último que supieron de él, por lo que se desconoce su paradero; presentando una denuncia por desaparición de persona ante el Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el día 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, y se le asignó una carpeta de investigación LPZ/7196/2023, y actualmente se encuentra asignada a la fiscalia especializada para la investigación y persecución de delitos de desaparición forzada desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, siendo que a la fecha no ha recibido alguna notificación, aviso o resultado de la misma, por lo que el motivo por el cual acude a esta Instancia Judicial lo es para que se declare la ausencia con el fin de proteger el patrimonio del presunto ausente y reciba las prestaciones del desaparecido.----

---- Por lo que a fin de acreditar sus aseveraciones la promovente anexo a su escrito activador las siguientes pruebas: **1.-** Copia certificada del Acta de Nacimiento número 4133, del Libro 11, con fecha de registro 22 veintidós de diciembre de 1958 mil

novecientos cincuenta y ocho ante la Oficialía del Registro Civil numero 001 del Municipio de Cajeme, Sonora, a nombre de Jesús Eleno Molina Solis, la cual se encuentra visible a foja 7 de autos; **2.- Documental** consistente en **CURP** de Clave Única de Registro de Población MOSJ580914HSRLLS08 de Jesús Eleno Molina Solis; **3.-**Copia certificada del Acta de Matrimonio número 00010, del libro 1, ante la Oficialia del Registro Civil 5, de Cajeme, Sonora, con fecha de inscripción del matrimonio 11 once de enero del año 1975 mil novecientos noventa y cinco con datos de contrayentes Jesús Eleno Molina Solis y Norma Alicia Alarcon Arvizu; **4.- Documental pública**, consistente en CURP de clave única de registro de población AAAN570317MSRLRR00 de Norma Alicia Alarcón Arvizu; **5.- Documental Pública** consistente en acta de nacimiento de **Ericka Yanet Molina Alarcón,** número de acta 27, libro 1, con fecha de registro 16 dieciséis de enero del 1976 mil novecientos setenta y seis, oficialía 5, del Municipio de Cajeme, Sonora; **6.- Documental** consistente en consistente en CURP de clave única de registro de población MOAE760108MSRLLR00 de **Ericka Yanet Molina Alarcón; 7.- documental** consistente en acta de nacimiento de **Jesús Eleno Molina Alarcon** número de acta 65, libro 1, con fecha de registro 21 veintiuno de febrero del año 1978 mil novecientos setenta y ocho, oficialía 5, del Municipio de Cajeme, Sonora; **8 Documental** consistente en consistente en CURP de clave única de registro de población MOAJ780213HSRLLS00 de **Jesús Eleno Molina Alarcon; 9.- Documental,** consistente en acta de defunción de **Jorge Molina Alarcón,** acta número 1043, de fecha 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, Oficialia 1, del municipio de La Paz, estado Baja California Sur. Asimismo se encuentran agregadas las documentales via informe ordenadas por esta Autoridad Judicial, consisten en: **10.- Documental publica via informe** consistente en copias certificadas de la **carpeta de investigación denuncia** presentada ante el Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se le asignó el número de averiguación LPZ/7196/2023 y se encuentra asignada a la Fiscalía especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada cometida contra particulares y delitos vinculados en la ciudad de La Paz, visibles a fojas 210 a la 360 de autos; **11.-**

Documental Pública via informe consistente en las **copias certificadas del expediente de búsqueda CEBPBCS/** seguido en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado, mismas que se encuentran agregada en autos visible a fojas 95 a la 196; **12.- Documental pública** consistente en la escritura pública número 267, volumen 12, de fecha 16 dieciséis de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, derivado de un contrato de compraventa y garantía hipotecaria que se tira ante la fe del Notario Público número 8 de la entidad, donde el acreedor es Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y en su calidad de deudor Jesús Eleno Molina Solis, visible a fojas 20 a la 38 de autos. Documentales públicas las anteriores que son de otorgarse valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 318 fracción II y IV en relación con el 399 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con la cual queda acreditado el presunto desaparecido se encuentra unido en matrimonio con la promovente, y que procrearon tres hijos, de nombres Erika Janeth Molina Alarcón, Jesús Eleno Molina Alarcón y Jorge Molina Alarcón, y el último de los mencionados falleció; del igual forma se desprende de las documentales antes referidas, que Norma Alicia Alarcon Arvizu en fecha 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, presentó una denuncia por desaparición de persona ante el Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado, recayendo a tal indagatoria el número de averiguación previa LPZ/7196/2023/NUC, quedando acreditado que se remitió la referida averiguación previa al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación de la desaparición de personas, para que se continuara con el perfeccionamiento de la presente y se resolviera conforme a derecho correspondiera. Asimismo que José Eleno Molina Solis, cuenta con un cerdito hipotecario expedido por INFONAVIT, CON NÚMERO 9533300112, del inmueble ubicado en calle Tlaloc número 545, colonia Puesta del Sol, C.P.23090, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur. ----------

- - - En ese tenor, conforme el artículo 06 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, dispone que el procedimiento puede solicitarse a

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BAJA CAL
JUZGADO II DE RAMO AL
LA PAZ, BAJA CALIFOR

partir de los 03 tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **requisito que esta debidamente satisfecho**, lo cual aconteció dicha denuncia de desaparición en fecha 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en esta Ciudad, como se desprende de las copias certificadas de la **Averiguación Previa número** LPZ/7196/2023/NUC visible de la foja 44 a la 63 y de la 210 a la 360 de autos, documental pública que ya fuera valorada en líneas arriba, acreditándose con la misma la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, se solicitó 03 tres meses después de cuando se presentó la denuncia de desaparición forzada, ya que el escrito inicial de la solicitud, se ingreso el día 17 diecisiete de enero del año 2024 dos mil veinticuatro; es por ello que en concordancia a las **constancias existentes en autos**, dichas constancias generan en la suscrita Juez, la convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por **Norma Alicia Alarcón Arvizu,** en cuanto a la desaparición de **Jesús Eleno Molina Solis,** desde el día 09 nueve de abril el año 2017 dos mil diecisiete.----------

- - - De igual forma, es preciso mencionar que a la fecha no obra en autos o se tiene noticia alguna sobre la aparición con vida de **Jesús Eleno Molina Solis,** o de su fallecimiento, ni tampoco existe información sobre alguna oposición respecto al presente asunto, esto último, conforme a la publicación de los **Edictos de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, publicado en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencias de Personas desaparecidas en Baja California Sur,** así también se fijaron **avisos** de conformidad con el numeral antes referido en la página oficial de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el estado de Baja California Sur** .----------

--- Asimismo, se desprende de las documentales publicas que obran en autos y que esta autoridad solicitó informe a **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del estado de Baja California Sur,** para que informara si existía algún procedimiento relacionado con la desaparición de **Jesús Eleno Molina Solis,** por lo que, da respuesta al requerimiento dicha dependencia con oficio número CEBPBCS/1427/2024 de fecha 06 seis de febrero del año 2024 dos

mil veinticuatro, documental publica la anterior, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 318 fracción II, en relación con el 399, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las cuales se acredita que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur dio apertura al folio de Búsqueda **1B52BD825-9-DB7-4F06-8473-BB27D6B0CCA8** con motivo de la desaparición de **Jesús Eleno Molina Solis,** y que de las acciones de búsqueda realizadas por dicha comisión, no se encontró información acerca de la localización del presunto desaparecido, de **Jesús Eleno Molina Solis.** ----------

- - - De igual forma, obran en autos la copia de la carpeta de la investigación **LPZ/7196/2023/NUC,** la cual se sigue por los hechos posiblemente constitutivos del delito de desaparición cometida por particulares, denunciado por Norma Alicia Alarcón Arvizu, en agravio de José Eleno Molina Solis, a las cuales ésta Juzgadora les otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y de las cuales se desprende que hasta el momento no se ha podido dar con la ubicación o paradero de la persona de nombre José Eleno Molina Solis. ----------

--- No escapa del análisis de la Juzgadora obra en autos los informes rendidos por las diferentes dependencias tales como la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, Instituto Mexicano Del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Baja California Sur, Presidente Del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Baja California Sur, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Del Estado, a los cuales la Suscrita les otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y de las cuales se desprende que una una vez realizada la búsqueda en los registros con los que cuentan las referidas dependencias no se localizó registro y/o información y/o dato alguno a nombre de **Jesús Eleno Molina Solis** .----------

320
8

- - Del informe remitido por el **Instituto del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores,** visible a foja 202 de autos, se desprende que rinden informe de Jesús Eleno Molina Solis, del cual en lo que interesa se advierte que el mismo se encuentra dado de baja desde fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, quien cuenta con datos de identificación del inmueble con número de crédito 9533300112, domicilio calle Tlaloc número 545, colonia Puesta del Sol, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

--- En virtud de lo antes expuesto, y conforme al artículo 18 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, se **declara procedente** este procedimiento, sobre la Declaración Especial de Ausencia, promovido por **Norma Alicia Alarcón Arvizu,** en su carácter de esposa de la persona desaparecida **Jesús Eleno Molina Solis.** En consecuencia, se reconoce la ausencia de **Jesús Eleno Molina Solis,** como persona desaparecida. ----------

---- Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal, ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos de la parte final del articulo 22 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur.----------

--En el entendido de que, conforme al numeral 30 de la citada Ley, si **Jesús Eleno Molina Solis,** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrara sus bienes en el estado en que se encuentren y no podrá reclamar de estos frutos, ni rentas y, en su caso, también recobrara los derechos y obligaciones que tenia al momento de su desaparición.----------

--- Además, como lo dispone el numeral 33 del propio ordenamiento en cita, la presente Sentencia, no exime a las Autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecido hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.----------

--- **VI.-** En atención a lo previsto por el articulo 20 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, la presente sentencia deberá

incluir los efectos y medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a los familiares; cabe señalar que de conformidad con el artículo 21, la promovente, solicita que el procedimiento que origina el presente juicio, tenga los siguientes efectos:----------

--- Cabe señalar que la promovente, solicita que el procedimiento que origina el presente juicio, tenga los siguientes efectos:- - - - -

--- a**).** Se reconozca la ausencia del C. Jesús Eleno Molina Solis, desde la fecha 9 abril 2017 no sé nada de mi marido, hecho que denunciara posteriormente.----------

b) Se proteja el patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.---------

c) Se fije la forma y plazos u otras personas legitimidades por ley, puedan acceder, previo control judicial al patrimonio del desaparecido. ----------

d) Sea suspendida de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido.----------

e) Se declare la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.--------

f) El nombre de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio del desaparecido.----------

g) Se asegure la continuidad de la personalidad del desaparecido.---

h) La protección de los derechos de los familiares, a percibir las prestaciones que el desaparecido reciba con anterioridad a la desaparición.----------

i) Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades del caso.----------

--- No obstante, este procedimiento especial de declaración de ausencia, tiene como finalidad, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección mas amplia a los familiares (víctimas

indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente el derecho de las víctimas.---------

--- En consecuencia, se procede al análisis de los efectos previstos en el articulo 21 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur:---------

--- **Fracción I (Reconocimiento de Ausencia):** Se decreta la declaración de ausencia de **Jesús Eleno Molina Solis,** a partir del 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, tomándose en cuenta la fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en párrafos previos.----------

Fracción II.- Garantizar la protección de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio de interés superior de la niñez. En ese sentido, se tiene que el desaparecido se trata de una persona mayor de edad por lo que no se sitúa en dicho supuesto. - - -

para los Trabajadores (INFONAVIT), que de conformidad con los artículos 21 fracción IV y 22 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, deben suspenderse los pagos con motivo del crédito número 9533300112 , para la adquisición de la vivienda, desde el día en que se reportó la desaparición el 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés y hasta en tanto sea localizado con o sin vida Jesús Eleno Molina Solis, asimismo, se designa a **Norma Alicia Alarcón Arvizu**, como depositaria del bien inmueble calle calle Tlaloc número 545, colonia Puesta del Sol, C.P. 23030, en la ciudad de La Paz, C.P.23090, con clave catastral 101-013-162-053, lote 052, de la manzana 162, con una superficie 128.00 derivado del crédito hipotecario.- ----------

- - - **FRACCIÓN V.- FIJAR LA FORMA Y PLAZOS PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS LEGITIMADAS POR LEY, PUEDEN ACCEDER, PREVIO CONTROL JUDICIAL, AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA**; Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que el desaparecido Jesús Eleno Molina Solis, contará con algún otro familiar salvo su esposa la hoy promovente y sus dos hijos que le sobreviven, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto. ---

--- **Fracción VI (Seguridad Social) y Fracción XI (Percepción de las Prestaciones):** En ese sentido, al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que Jesús Eleno Molina Solis, recibiera con antelación a su desaparición alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto. ----------

- - - **Fracción VII (Suspensión Provisional de los Actos Judiciales, Mercantiles, Civiles o Administrativos):** De las constancias que integran los autos, se desprende la copia certificada de la Escritura Publica número 277 , volumen 12 de fecha 16 dieciséis de junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Alejandro Mendoza Cevallos, Notario Público número 08 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, del que se encuentra a) La extinción parcial de fideicomiso y trasmisión de propiedad que celebra el Banco Internacionak S.A. en su carácter de fiduciario y

transmitente y como parte adquiriente Jesús Eleno Molina Solis ; en **b) Otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria** que celebra el acreedor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, INFONAVIT y por otro lado Jesús Eleno Molina Solis como trabajador, con consentimiento de su esposa Norma Alicia Alarcón Arvizu, respecto del bien inmueble ubicado en el número 545, calle L, con clave catastral 101-013-162-053, lote 052, de la manzana 162, con una superficie 128.00 Por lo que, se decreta la suspensión provisional de los actor judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos del ausente. Por lo que, en razón de lo antes expuesto, y en aras de Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, es que se decreta que continué la suspensión provisional decretada en el acuerdo de 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que gírese atento oficio al **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil** de este Partido Judicial, a la **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil** de este Partido Judicial, así como al **Juez Primero de Primera Instancia del ramo Mercanti**l de este Partido Judicial, al **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil** de este Partido Judicial, y a la **Juez Tercero de primera instancia del Ramo Mercantil** de este Partido Judicial, para que en términos del artículo 21 fracción VII de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, **en caso de encontrarse juicios en contra del desaparecido** Jesús Eleno Molina Solis se suspendan, de todos los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, que se sigan del índice del Juzgado a su digno cargo. Suspensión que deberá encontrarse vigente de manera provisional, hasta en tanto se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado o en su defecto se encuentre con vida Jesús Eleno Molina Solis. ----------

----**Fracción VIII (Inexigibilidad o Suspensión Temporal de Obligaciones o Responsabilidades):** Ahora bien, tal y como esta señalado en lineas que anteceden que existe una obligación por parte de Jesús Eleno Molina Solis en relación al crédito hipotecario contratado, en ese sentido, una vez que cause ejecutoria

la presente sentencia, hagase del conocimiento al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que de conformidad con el articulo 27 fracción IV y 28 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, deben suspenderse los pagos con motivo del citado crédito hipotecario, desde el día en que se reporto su desaparición, es decir el **09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés** y hasta en tanto sea localizado con o sin vida **Jesús Eleno Molina Solis** esto último se indica tomando consideración que conforme a lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, las obligaciones de carácter mercantiles, civiles, fiscales, a las que este sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto se localizado con o sin vida.- - - -

Ausencia para que, en términos del artículo 24 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal; **III.-** Por la renuncia al cargo de representante legal; **IV.-** Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare la certeza de la muerte a la Persona Desaparecida; o, **V.-** Las demás que establezca la legislación civil del Estado.----------

--- En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá comparecer **Norma Alicia Alarcón Arvizu** aceptar y protestar legalmente el cargo conferido de manera definitiva; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desparecida **Jesús Eleno Molina Solis.** ----------

---**Fracción X (Aseguramiento de la Personalidad Jurídica de la Persona Desaparecida)**: La presente sentencia implica la continuación de la personalidad jurídica de **Jesús Eleno Molina Solis** de esa forma, sera por conducto de la nombrada represente legal que **Norma Alicia Alarcón Arvizu** persona desaparecida, **continuara con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.----------

---Fracción.- XI.- Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; en ese sentido, al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **Jesús Eleno Molina Solis** recibiera con antelación a su desaparición alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto. -

- - - **Fracción.- XII:** Disolver la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria; en ese sentido, se tiene que el **Jesús Eleno Molina Solis,** se encontraba casado con la promovente por sociedad conyugal, por lo que por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena girar atento **exhorto al Juez de Primera Instancia competente en materia Familiar, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sinaloa, para que por su conducto gire oficio Oficial del**

Registro Civil número 05, del municipio de Cajeme, estado de Sonora , anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, para que en un término no mayor de **tres días hábiles,** realice la inscripción correspondiente de disolución de sociedad conyugal, derivado den tramite de declaración de ausencia de **Jesús Eleno Molina Solis,** realizando un extracto en el acta de matrimonio número **00010,** del libro número 1, con fecha de registro del 11 once de enero de 1975 mil novecientos setenta y cinco la cual deberá realizarla **de manera gratuita** de conformidad con el artículo los artículos 4, fracción I, III, V Y VII, la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur.----------

- - - **Fracción.- XIII: (Disolución del Vinculo Matrimonial)**: en ese sentido, se tiene que el **Jesús Eleno Molina Solis,** se encontraba casado con la promovente, este supuesto solo se actualiza si es solicitado por la cónyuge, lo cual en especie no aconteció en el presente asunto, por lo que esta autoridad no se pronuncia al respecto. ----------

---- **VII.-** Ahora bien, por cuanto a las medidas a adoptar, acorde a lo establecido en el artículo 20, de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, la suscrita Juzgador debe tomar las medidas correspondientes para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares; por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena se ordena girar atento **exhorto al Juez de Primera Instancia competente en materia Familiar, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sinaloa, para que por su conducto gire oficio Oficial del Registro Civil número 01, del municipio de Cajeme, estado de Sonora** , anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, para que en un término no mayor de **tres días hábiles,** realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia de **Jesús Eleno Molina Solis,** realizando un extracto en el acta de nacimiento número **4133,** del libro número 11 con fecha de registro del día 22 veintidós de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y

ocho la cual deberá realizarla **de manera gratuita** de conformidad con el artículo los artículos 4, fracción I, III, V Y VII, la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur.----------

----De igual manera, con apoyo en el numeral 20, párrafo segundo de la ya citada Ley, se ordena que la presente **sentencia de declaración de ausencia**, una vez que quede firme, se publique gratuitamente, por una sola vez, en la sección de edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.----------

---- **VIII**. De conformidad e conformidad con el articulo 113 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar personalmente la presente sentencia a **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** en su carácter de esposa del ausente **Jesús Eleno Molina Solis,** así como a la **Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado**.----------

- - - De igual manera **gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Baja California Sur,** anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, a fin de que quede notificada de la presente resolución.----------

- Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21 y 22, de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, es de resolverse y se:---------

----------**R E S U E L V E**----------

---- **PRIMERO.**- La suscrita Juez, es competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia de Personas, de conformidad con los artículos 5, 13 y 20 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur. ----------

--- **SEGUNDO.-** Se **declara procedente** este procedimiento, sobre la Declaración Especial de Ausencia, promovido por **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** en su carácter de esposa de **Jesús Eleno Molina Solis, se reconoce la ausencia de Jesús Eleno Molina Solis,** desde el 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal, ni constituya prueba plena en otros procesos

judiciales, en términos de la parte final del artículo 22 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur.- -

- - En el entendido de que, conforme al numeral 30 de la citada Ley, si **Jesús Eleno Molina Solis,** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrara sus bienes en el estado en que se encuentren y no podrá reclamar de estos frutos, ni rentas y, en su caso, también recobrara los derechos y obligaciones que tenia al momento de su desaparición.----------

-- Además esta declaratoria de ausencia, no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecido hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada, en mérito de los razonamientos expuestos en la presente resolución.----------

--- **TERCERO**.- Se nombra a la **Norma Alicia Alarcon Arvizu,** REPRESENTANTE LEGAL DEFINITIVA con facultad de ejercer actos de administración y dominio del desparecido para garantizar la protección del patrimonio de la persona ausente **Jesús Eleno Molina Solis,** en lo que se refiere al inmueble propiedad del demandado, descrito en la resolución; En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá comparecer ante este recinto Judicial a fin de que acepte y proteste legalmente el cargo conferido, haciéndole de su conocimiento en dicha diligencia lo siguiente: que **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo preve el numeral 24 de la citada Ley; así también **deberá actuar apegado a las reglas del albacea en termino del Código Civil vigente en el Estado**, de igual forma que la persona desaparecida sea localizada con vida, el **Representante legal le rendirá cuentas** de su administración desde el momento que tomó encargo, ante este órgano jurisdiccional.----------

---- **CUARTO.-** La presente sentencia implica la continuación de la personalidad jurídica de **Jesús Eleno Molina Solis,** de esa

forma, sera por conducto de la nombrada represente legal de **Jesús Eleno Molina Solis,** persona desaparecida, **continuara con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.----------

---QUINTO.-Por cuanto los efectos mínimos que establece el articulo 21 de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en Baja California Sur, en las fracciones **II, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII**, se deberán estar a lo resuelto en considerando **VI** de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales correspondientes. ----------

---**SEXTO**.- De conformidad con el artículo 20, de la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur, ordena girar atento **exhorto al Juez de Primera Instancia competente en materia Familiar, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, Sinaloa, para que por su conducto gire oficio Oficial del Registro Civil número 01, del municipio de Cajeme, estado de Sonora** , anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, para que en un término no mayor de **tres días hábiles,** realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia de **Jesús Eleno Molina Solis,** realizando un extracto en el acta de nacimiento número **4133,** del libro número 11 con fecha de registro del día 22 veintidós de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho la cual deberá realizarla **de manera gratuita** de conformidad con el artículo los artículos 4, fracción I, III, V Y VII, la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas de Baja California Sur.---

---**SÉPTIMO**.- De igual manera, con apoyo en el numeral 20, párrafo segundo de la ya citada Ley, se ordena que la presente **sentencia de declaración de ausencia**, una vez que cause ejecutoria, se publique gratuitamente, por una sola vez, en la sección de edictos en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.----------

---**OCTAVO**.- De De conformidad e conformidad con el articulo 113 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar personalmente la presente sentencia a la

Norma Alicia Alarcon Arvizu, en su carácter de Cónyuge del ausente **Jesús Eleno Molina Solis,** así como a la **Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado**. ----------

- - - De igual manera **gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en Baja California Sur,** anexándole copia certificada de la presente sentencia, así como del auto que la declare firme, a fin de que quede notificada de la presente resolución.----------

- - - Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciada **Claudia Elena Rosales Ortiz**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de éste Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, ante la Licenciada **Angeles Rafaela Marquez Castillo**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- -

- - - La presente Sentencia, se publica en lista del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, de este Partido Judicial, así como en lista electrónica de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur: http://tribunalbcs.gob.mx/, en fecha **24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos de notificación conforme a lo previsto en los artículos 122, 124 y 128 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. **Conste.-**

En la Ciudad de La Paz, B.C.S., siendo las 11:30 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2025 la suscrita Secretaria de Acuerdos, hago constar que notifique el acuerdo que antecede a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, quien firmo de enterada y manifestó: Otorga conformidad con la Resolución emitida por su Señoría en fecha 21 de Marzo de 2025.- DOY FE.

020/2024

UPERIOR DE JUSTICIA
BAJA CALIFORNIA SUR
Segundo de Primera
Instancia
Ramo Familiar

CUENTA.- En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 15 quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco; el **Licenciado Jesús Efrén Olvera Castro**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Partido Judicial, da cuenta a la **Licenciada Claudia Elena Rosales Ortiz,** Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Partido Judicial, con 01 un escrito con número de referencia **1053372**, presentado por **Norma Alicia Alarcon Arvizu**, en su carácter de parte actora, el día 11 once de abril del año en curso, a las 11:17 horas; así como con el estado que guardan los presente autos. **CONSTE.**

ACUERDO.- En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 15 quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - - - - - - - Agréguese a los autos el escrito con número de referencia **1053372**, presentado por **Norma Alicia Alarcon Arvizu**, en su carácter de parte actora, visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los presentes autos, como se advierte de los mismos que la parte interesada ha quedado notificada de la sentencia emitida por la Suscrita Juez el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, mediante cédula de notificación bajo folio 39551, en fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, así como también quedo enterada de la resolución la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado mediante sello de notificación en la misma fecha de la interesada, otorgando en ese momento conformidad con lo resuelto; por tanto y para los efectos legales subsecuentes, al no haber inconformidad se declara que la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, HA CAUSADO EJECUTORIA,** con fundamento en la **fracción II** del artículo **415** del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debiéndose dar

cumplimiento al **CONSIDERANDO IX**; que en la parte que interesa dice: ***"... En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá comparecer Norma Alicia Alarcón Arvizu aceptar y protestar legalmente el cargo conferido de manera definitiva; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desparecida Jesús Eleno Molina Solis....",*** debiendo darse cumplimiento a lo anterior, para dar continuidad a lo sentenciado.- - - -

EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE **14 FOJAS** ÚTILES, QUE SON COPIAS FIELES Y EXACTAS COTEJADAS CON SUS ORIGINALES CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE **00020/2024** RELATIVO A **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** PROMOVIDO POR **NORMA ALICIA ALARCON ARVIZU**, QUE POR MANDATO JUDICIAL CERTIFICO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL DÍA **21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**.- - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA SANDRA LUZ GONZÁLEZ CONTRERAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO II DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO FAMILIAR
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR